



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 497/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ricardo López Viniegra.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.<sup>a</sup> Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 497/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ricardo López Viniegra contra Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado el 11 de diciembre de 2020 la siguiente resolución:

«D.<sup>a</sup> Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada-juez del Juzgado de lo Social número uno, tras haber visto el presente procedimiento ordinario número 497/19 a instancia de D. Ricardo López Viniegra, que comparece asistido por la letrada D.<sup>a</sup> Cristina Corrales García contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., D. Antonio Eguiluz Vitores, D. Alfredo Eguiluz Vitores, D. Miguel Eguiluz Vitores, D. Esteban Eguiluz Vitores, Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Piure Consulting, S.L. que no han comparecido estando debidamente citados, y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), representado y asistido por el letrado D. Rafael Santamaría Vicario, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

Que estimando la demanda presentada por D. Ricardo López Viniegra, contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., D. Antonio Eguiluz Vitores, D. Alfredo Eguiluz Vitores, D. Miguel Eguiluz Vitores, D. Esteban Eguiluz Vitores, Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L. debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de siete mil ciento cuarenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (7.145,29 euros netos), más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.



Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 049719, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eguiluz Vitores Hermanos, S.L. y Muebles Eguiluz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de diciembre de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta